

Conceder a don Fernando, don Gonzalo, don Alfredo, doña María Rosa y doña Clotilde Goizueta Calbete, autorización para captar, mediante tres pozos, números 4, 5 y 6, 11.664 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 135 litros/segundo, de aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), quedando legalizadas las obras construidas y correspondiendo al pozo número cuatro 40 litros/segundo, al pozo número cinco 60 litros/segundo y al pozo número seis 35 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la Zona Norte de la urbanización «Guadalmina», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro en diciembre de 1966, debidamente visado por el Colegio correspondiente, y con un presupuesto de ejecución material de 1.365.757,96 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta Resolución. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas o filtraciones, o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Antes del comienzo de la explotación, los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas de cada uno de los pozos, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligado, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación depuradora y/o corrección de las aguas.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promover, dentro del plazo de un mes, y ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, el oportuno expediente de autorización para el vertido de las aguas residuales, previa la depuración que proceda, que se produzcan a cauces públicos.

13.ª No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los

trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a favor del Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Las Llicorellas, en el citado término municipal.

El Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente «Las Llicorellas», en el citado término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente «Las Llicorellas», aguas arriba de la carretera de Mollet a Martorellas, en dicho término municipal, con objeto de sanear la zona y emplazar un vial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Juan José Pifarré Mesola, visado por el Colegio correspondiente con el número 28.173/70, con un presupuesto de ejecución material de 784.768,31 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose las transiciones que sean necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

A 75 metros aguas arriba de la carretera de Mollet a Santa María de Martorellas se instalarán una rejilla metálica, conectada al colector, y los piquetes previstos en la embocadura se ubicarán a 6.000 metros aguas arriba del pequeño tramo canalizado existente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Las Llicorellas, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Querol y Villanueva y Geltrú, con hijuelas de cruce de cuatro carreteras a Valls y a Tarragona. Expediente número U-134.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 8 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Monasterio, S. A.», el servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Querol y Villanueva y Geltrú, con hijuela de cruce de cuatro carreteras a Valls y a Tarragona, como resultado de la unificación de los servicios V-935, de Querol a Valls, V-1.777, de Calafell a Pont de Armentera, V-1.818, de Vendrell a Villanueva y Geltrú, y V-2.372, de Pont de Armentera a Tarragona. Expediente U-134, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Querol y Villanueva y Geltrú, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Pont de Armentera, Santa Creus, Alguanarria, Villarrodona, cruce de carreteras, Vilardida, Rodóña, Masllorren, Vendrell, Calafell, Estación de Calafell (playa), Cunit y Cubelles.

El itinerario entre cruce de carreteras y Valls, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Alió.

El itinerario entre Cruce 4 Carreteras y Tarragona, de 25,30 kilómetros de longitud, pasará por Brafin.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Brafin y Tarragona y viceversa y de Valls para Tarragona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Pont de Armentera y Valls, una diaria de ida y vuelta los días laborables, más una de ida y vuelta los sábados no festivos.

Entre Querol y Valls, una de ida y vuelta los miércoles no festivos.

Entre Valls y Vendrell, una de ida y vuelta los miércoles no festivos.

Entre Vendrell y Villanueva y Geltrú, dos de ida y vuelta los días laborables.

Entre Villarrodona y Valls, una de ida y vuelta los miércoles no festivos.

Entre Pont de Armentera y Tarragona, una de ida y vuelta los lunes, martes y viernes no festivos.

Entre Pont de Armentera y Estación de Calafell, una diaria de ida y vuelta, excepto festivos, más una de ida y vuelta los días festivos de los meses de julio, agosto y septiembre.

Entre Villarrodona y Estación de Calafell, una de ida y vuelta los viernes no festivos.

Entre Vendrell y Estación de Calafell, una diaria de ida y vuelta, excepto Navidad.

Horario.—El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Seis con capacidad mínima de 26, 27, 28, 30, 37 y 41 plazas, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6623 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda. La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1935, V-935; de 6 de julio de 1956, V-1.777; de 14 de diciembre de 1959, V-1.818, y de 4 de junio de 1964, V-2.372.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Roca.—2.391-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elda y Playa Lisa. Expediente número 10.428.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Baile González el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elda y Playa Lisa, provincia de Alicante, expediente número 10.428, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario discurre entre Elda y Playa Lisa, de 43 kilómetros de longitud y pasará por Novelda, Aspe, Elche y Santa Pola.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Elda y Novelda y viceversa; de y entre Estación de Novelda y Elche y viceversa; de y entre Elche y playas de Poniente de Santa Pola (tron. 1,5 kilómetros de longitud a partir del Castillo de Santa Pola hacia playas de Poniente) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación, de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte para 24 viajeros sentados cada uno y clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,85 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Roca.—2.391-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coria del Río (embarcadero) y Utrera. Expediente número 9.024.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Los Amarillos, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coria del Río (embarcadero) y Utrera, provincia de Sevilla, expediente número 9.024, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: